

ASOCIACIÓN DENTAL AMERICANA

PRINCIPIOS DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

I. INTRODUCCIÓN.

La profesión odontológica sostiene una posición especial de confianza en la sociedad. Como consecuencia de esto, la sociedad le concede a la profesión ciertos privilegios con los que no cuentan los miembros de la sociedad en general. Como respuesta, la profesión promete a la sociedad que sus miembros van a respetar las normas éticas de la conducta. Estas normas están incluidas en los **Principios Éticos de la ADA y Códigos de Conducta a nivel Profesional** (Código ADA). El código ADA es, en realidad, una expresión escrita de las obligaciones que surgen del contrato que queda implícito que es celebrado entre el profesional dental y la sociedad.

Los miembros de ADA aceptan, en forma voluntaria respetar el Código ADA como una condición que deben observar todo aquel que quiera ser miembro de esta Asociación. Reconocen que la confianza que tiene el público en la profesión dental es engendrada por el efecto que surte el compromiso que adquiere el dentista, a nivel individual, a observar las normas éticas de conducta.

El Código ADA tiene tres componentes principales: Los principios éticos, el Código de conducta Profesional y las Opiniones orientadoras.

Los Principios Éticos constituyen las metas aspiracionales de la profesión. Suministran guías y justifican la existencia del Código de conducta Profesional y las Opiniones orientadoras. Son cinco los principios fundamentales en los que descansan las bases del Código ADA: la autonomía del paciente, rectitud, conducta benéfica, justicia y veracidad. Los principios pueden coincidir en muchos aspectos y también pueden competir con los otros hasta ganar prioridad. Más de un principio puede justificar la presencia de un elemento dado en el código de Conducta Profesional. Los principios puede que requieran ser balanceados en relación a los otros pero, en todo caso constituyen firmes guías para el profesional.

El **Código de Conducta Profesional** es una expresión de tipos específicos de conducta que son requeridas o prohibidas. El Código de Conducta Profesional es un producto del sistema legislativo ADA. Todos los factores que conforman el Código de Conducta Profesional es producto de las resoluciones que son adoptadas por la casa de delegados ADA. El Código de Conducta Profesional compromete (obliga) a los miembros de ADA y las violaciones pueden tener como consecuencia acciones disciplinarias.

Las **Opiniones Orientadoras** son interpretaciones que aplica el Código de Conducta Profesional en situaciones específicas de facto. Son

adoptadas por el Concejo de Ética ADA, estatutos y asuntos judiciales para suministrar guías a la membresía y establecer como el Concejo podría interpretar el Código profesional de Conducta en un proceso disciplinario.

El Código ADA es un documento que evoluciona y que, por su misma naturaleza, no puede ser un compendio completo de todas las obligaciones éticas. El Código ADA es producto de un dialogo constante que se desarrolla entre la profesión dental y la sociedad y, como tal, está sometido a constante revisión.

Aunque la ética y la ley están íntimamente relacionadas, no se deben confundir una con la otra. Las obligaciones éticas pueden y, con frecuencia lo hacen, exceden las obligaciones legales. Cuando quieren resolver cualquier problema ético que no es considerado por el Código ADA, los odontólogos deben tomar en cuenta los Principios Éticos, las necesidades y los intereses del paciente y cualquier ley aplicable.

II. Preámbulo. La Asociación dental americana le exige a los dentistas que observen las normas éticas que han sido creadas para beneficiar al paciente como su meta fundamental. El reconocimiento de esta meta y la preparación y entrenamiento que pueda recibir el odontólogo ha tenido como consecuencia el que la sociedad le otorgue a la profesión el privilegio y obligación de auto gobernarse.

La Asociación cree que los dentistas debe tener no solamente el conocimiento, habilidades y capacidad técnica sino también los rasgos de carácter que mantienen la adherencia a los principios éticos. Cualidades como la compasión, amabilidad, integridad, justicia y caridad complementan la práctica ética de la odontología y ayudan a definir el profesional verdadero.

El buen profesional de la odontología se esmera en hacer lo que es correcto y bueno. El Código ADA es un instrumento que ayuda al odontólogo en este esfuerzo.

III. Principios, Código de Conducta Profesional y Opiniones orientadoras.

Sección 1.- Principio: Autonomía del paciente: (“auto-gobierno). El odontólogo tiene la responsabilidad de respetar los derechos del paciente para poder lograr la libre-determinación y la confiabilidad.

El principio expresa la idea según la cual los profesionales tienen la obligación de tratar al paciente tomando en cuenta los deseos del paciente, dentro de los límites que dicta el tratamiento aceptado y proteger la confidencialidad del paciente. Bajo este principio, entre las obligaciones

prioritarias que tiene el odontólogo están; el hacer participar al paciente en la toma de decisiones de una forma significativa tomando en cuenta las necesidades que pueda tener el paciente, deseos y habilidades, salvaguardando la seguridad del paciente.

Código de conducta profesional.

1.A. Participación del paciente.

El odontólogo debe informar al paciente acerca del tratamiento planteado y cualquier alternativa que sean razonable de una forma que permita que el paciente participe en el momento en el que haya que tomar decisiones.

1.B Registros de pacientes.

Los odontólogos están en la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los registros del paciente.

Los odontólogos deben mantener los registros del paciente, en forma consistente, protegiendo el bienestar del paciente. A petición del paciente o de otro profesional de la odontología, los odontólogos deben suministrar cualquier información que sea beneficiosa para el futuro tratamiento que se pueda aplicar a ese paciente.

OPINIONES ORIENTADORAS.

1.B.1. Al suministrar copias de registros.

Un odontólogo tiene la obligación ética, cuando se lo pide el paciente o el nuevo odontólogo que lo va atender, de suministrar, ya sea en forma gratuita o mediante un costo nominal, los registros dentales, copias o síntesis de ellos, incluyendo las rayos "X" o copias de ellos ya que esto será beneficioso para el tratamiento al que pueda ser sometido el paciente en el futuro. Esta obligación existe pague o no pague el paciente, en forma integral, este servicio.

1.B.2 Confidencialidad de los registros del paciente.

El tema dominante en el Código en su sección 1-B es la protección de la confidencialidad de los registros que pertenecen a un paciente dado. La idea expuesta en esta sección, según la cual la información relevante que está en la historia del paciente debe ser entregada a otro profesional de la odontología, supone que el odontólogo que pide esa información es el que está tratando al paciente en ese momento. El odontólogo anterior tiene la libertad de suministrarle al odontólogo que está a cargo información relevante que proviene de los registros del paciente. Esto puede que sea requerido para la protección tanto del paciente como del odontólogo que está a cargo del caso. Puede que se presente una situación en la cual el odontólogo anterior esté en la obligación ética de informar al odontólogo a cargo acerca de ciertos eventos. Los odontólogos deben tener presente, sin embargo, que las leyes que rigen a las diferentes jurisdicciones en los Estados Unidos no son

homogéneas y que algunas leyes que protege la confidencialidad de los pacientes prohíben la transferencia de información importante tal y como es el caso de la seropositividad del VIH. Sea prohibido o no el envío de esta información en la jurisdicción en donde opera el odontólogo, un odontólogo debe obtener el consentimiento escrito firmado por el paciente antes de enviar los registros del paciente que contengan información que lo hace vulnerable tal como es el caso de seropositividad VIH, dependencia química o preferencia sexual. Si se hace necesario que el odontólogo tratante consulte a otro odontólogo o médico en relación al paciente, y las circunstancias no permiten que el paciente permanezca en el anonimato, el odontólogo tratante debe obtener el permiso del paciente antes de suministrarle la información, proveniente de su historia clínica, al profesional que la requiera. Si el paciente no acepta esta situación, el odontólogo tratante debe, entonces, intentar conseguir orientación legal para poder dar por finalizada la relación odontólogos/paciente.

Sección 2. Principio: No maleficencia. El odontólogo está en la obligación de evitar cualquier situación que pueda hacerle daño al paciente.

El principio expresa el concepto según el cual los profesionales tienen la obligación de proteger al paciente de posible daño.

Según este principio, entre las obligaciones primordiales del paciente están incluidas mantener conocimientos y habilidades al día, saber cuales son sus limitaciones y cuando se debe referir el paciente a un especialista o a otro profesional y saber en que momento es adecuado delegar el cuidado del paciente a un auxiliar.

Código de conducta Profesional.

2.A. Educación (preparación académica)

El privilegio que tienen los odontólogos de poseer un estatus profesional conferido depende, básicamente, en sus conocimientos, habilidades y experiencias con las cuales sirven a sus pacientes y a la sociedad. Todos los odontólogos, por lo tanto, están en la obligación de mantener sus conocimientos y habilidades actualizadas.

2.B Consulta y referencias.

Los odontólogos están en la obligación de hacer interconsultas o referir a sus pacientes, si es necesario, cuando el bienestar de los mismos debe ser salvaguardado o mejorado por aquellos profesionales que puedan tener habilidades propias de su especialidad, conocimientos y experiencia.

1.- Los especialistas u odontólogos consultantes, al completar su servicio deben enviar al paciente, a menos que el paciente muestre una preferencia diferente, al odontólogo que lo ha referido o, si este no existe, al

odontólogo que mantiene sus registros para que el paciente tome la decisión en lo que se refiere a quien debe conducir su tratamiento en el futuro.

2.- El especialista está en la obligación de, cuando no hay un odontólogo que haya referido al paciente, culminar el tratamiento y realizar una intervención odontológica en el futuro cuando sea necesaria.

Opinión informativa.

2.B.1 Segundas opiniones.

Un odontólogo que tiene un paciente que es referido por * una tercera persona con la intención de obtener una “segunda opinión” en relación al diagnóstico y al plan de tratamiento recomendado., dicho odontólogo que está tratando al paciente debe dar una segunda opinión según el Código de Ética. Por el bien del paciente a quien se le está brindando una asistencia de buena calidad, el odontólogo que da una segunda opinión no debe tener un interés específico en dar la recomendación final o definitiva.

* Una tercera persona es alguien que figura en el contrato odontológico de prepago como colector de pagos, alguien que corre riesgos financieros, paga reclamos y/o suministra servicios administrativos.

2.C. Uso de personal auxiliar.

Los odontólogos están obligados a proteger la salud de sus pacientes, delegando a auxiliares calificados aquellas tareas a las que estos pueden ser delegados legalmente.

Los odontólogos deben también ser obligados a prescribir y supervisar la asistencia que le brindan al paciente todos los auxiliares dentales que trabajan bajo su dirección.

2.D Limitaciones personales.

No es ético que un odontólogo ejerza su profesión bajo el efecto de sustancias controladas, alcohol u otros agentes químicos que puedan limitar su capacidad como profesional. Todos los odontólogos tienen la obligación ética de obligar a sus colegas limitados químicamente, a buscar tratamiento. Los odontólogos que se enteran que un colega está practicando la odontología en estas condiciones, tienen la responsabilidad ética de reportar esta evidencia al comité de asistencia profesional de la sociedad dental.

OPINIÓN ORIENTADORA.

2.D.1 Capacidad de practicar.

Un odontólogo que contrae una enfermedad o que queda limitado de alguna forma que pudiera poner en peligro a los pacientes o a los integrantes del equipo dental, con la ayuda de un médico calificado u otra

autoridad, podría limitar sus actividades a aquellas áreas que no pongan en peligro a sus pacientes o equipo dental. Un odontólogo a quien se le ha recomendado limitar sus actividades debería evaluar dicha enfermedad o limitación y establecer limitaciones adicionales a sus actividades como profesional dental, tal y como se lo hayan prescrito.

2.E Postexposición, Patógenos sanguíneos.

Todos los odontólogos, independientemente de su condición patógena en sangre, tienen la obligación ética de informar inmediatamente, a cualquier paciente que pueda haber entrado en contacto con la sangre o con cualquier otro material potencialmente infeccioso en el consultorio dental, la necesidad de ser evaluado después de este contacto y que debe ser sometido a un seguimiento como paso previo antes de referir al paciente a un asistente dental calificado que pueda brindar servicios en la fase posterior a la exposición. La obligación ética que tiene el odontólogo en el caso de un contacto infeccioso incluye brindar información en relación a la condición patógena sanguínea del mismo al doctor que evalúa el caso del paciente si el odontólogo constituye la fuente individual, y también debe proporcionar la prueba que va a permitir que se efectúe la evaluación al paciente. Si un miembro del equipo u otra tercera persona es la fuente individual, el odontólogos debe invitar a esta persona y hacer que coopere tal y como lo requieren las normas que rigen la evaluación que se aplique al paciente.

2.F. Abandono del paciente.

Una vez que el odontólogo ha trazado un plan de tratamiento, el mismo no debe discontinuar el tratamiento sin participarle, en forma adecuada al paciente y sin darle la oportunidad de encontrar los servicios que pueda darle otro odontólogo. Es importante no arriesgar la salud del paciente en este proceso.

Sección 3. Principio: beneficencia: (hacer el bien). El odontólogo tiene la obligación de promover el bienestar del paciente.

Este principio expresa la idea de que los profesionales tienen la obligación de beneficiar a los otros. Según este principio, la obligación primordial del odontólogo es *servir* al paciente y al público en general. El aspecto más importante con respecto a esta obligación es la eficiencia y la entrega oportuna de la asistencia odontológica a nivel clínico tomando en cuenta las condiciones del paciente y, especialmente, sus necesidades, deseos y valores. Las mismas consideraciones éticas aplican cuando el odontólogo realiza un contrato oral con los pacientes, quienes le pagan honorarios profesionales, cuando asiste a sus pacientes simplemente o cuando llega a un arreglo para aplicar alguna otra forma terapéutica. Los odontólogos pueden preferir realizar contratos según los cuales él se compromete a trabajar con un grupo de pacientes, sin embargo, las

obligaciones que figuran en el contrato no eximen a los odontólogos y quedan comprometidos en colocar el bienestar del paciente primero.

Código de conducta profesional.

3.A Servicio que presta la comunidad.

Debido a que los odontólogos tienen la obligación de usar sus habilidades, conocimiento y experiencia para mejorar la salud oral del público y se les pide que adopten una función de liderazgo en la comunidad, los profesionales de la odontología que prestan estos servicios deben comportarse de una forma que puede mantener y elevar el auto estima de sus colegas.

3.B Gobierno de una profesión.

Todas las profesiones tienen que demostrarle a la sociedad que puede adaptarse a ella. Esta adaptación es lograda, en gran parte, a través de la influencia que ejercen las sociedades profesionales. Todos los odontólogos, por lo tanto, tienen la obligación dual de formar parte de la sociedad profesional y de respetar las leyes que dicta la ética.

3.C Investigación y desarrollo.

Los odontólogos tienen la obligación de hacer que los resultados y beneficios que se han logrado mediante sus estudios, sean accesibles a todos si ellos pueden ayudar a preservar y promover la salud del público.

3.D. Patentes y derechos de propiedad literaria.

Las patentes y los derechos de propiedad literarios pueden ser usados por los odontólogos siempre y cuando estos instrumentos no sean usados para restringir la investigación o la práctica.

3.E. Abuso y omisión.

Los odontólogos están obligados a familiarizarse con los signos de abuso y omisión y a reportar casos sospechosos a las autoridades correspondientes, observando siempre las leyes estatales.

OPINIÓN ORIENTADORA.

3.E.1. Reporte del abuso y la omisión.

El público y la profesión son mejores servidos por odontólogos que están familiarizados e identifican más fácilmente los signos de abuso y omisión y conocen las fuentes de asistencia adecuadas con las que cuenta la sociedad.

La obligación ética que tiene el odontólogo cuando identifica y reporta los signos de abuso y omisión queda justificada porque esa es la obligación legal del odontólogo en la jurisdicción en donde él practica. Los

odontólogos, por lo tanto, están éticamente obligados a identificar y reportar casos sospechosos de abuso y omisión en el grado en el que están legalmente obligados a hacerlo en la jurisdicción en la que ejercen. Los odontólogos tienen la obligación coexistente de respetar los derechos que tiene el adulto que les permite ejercer su libre determinación y confidencialidad además de promover el bienestar de sus pacientes. Se debe hacer énfasis en respetar los deseos de un paciente adulto quien pide que no se reporte un caso sospechoso de abuso y/o omisión en casos en los que ese reporte no sea obligado por la ley. Con el permiso del paciente se puede encontrar otras soluciones al caso.

Los odontólogos deben estar conscientes de que las leyes jurisdiccionales varían en sus definiciones sobre abuso y omisión en los requisitos exigidos cuando se efectúa un reporte y hasta que punto gozan de inmunidad las personas que reportan de buena fé. Las desaveniencias pueden aumentar otros riesgos potenciales legales que deben ser tomadas en cuenta si se tiene en cuenta que, en primer lugar está el bienestar del paciente. Por lo tanto, el deber que tiene un odontólogo de identificar y reportar casos sospechosos de abuso y omisión pueden variar de una jurisdicción a otra.

Los dentistas están, 'eticamente, obligados a mantener sus conocimientos al día que les permita identificar el abuso y la omisión y también reportarla en la jurisdicción en la que trabajan.

Sección 4. Principio. Justicia (“rectitud y justicia”). El odontólogo esta en la obligación de tratar a sus pacientes honestamente.

Con concepto se expresa la idea según la cual el profesional tiene la obligación de ser honesto cuando se inter-relaciona con sus pacientes, colegas y sociedad. De acuerdo con este principio, las obligaciones principales del odontólogo incluyen; tratar a la gente en forma justa y aplicar los tratamientos dentales sin discriminar a sus pacientes, o sea, sin prejuicios. En sentido más amplio, el principio expresa la idea según la cual la profesión odontológica debe buscar, en forma activa, aliados en la sociedad en actividades específicas que van a ayudar a mejorar las condiciones que permiten que la mayoría logre acceso al servicio dental.

CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

4.A Selección del paciente.

Los odontólogos, al servir al publico, pueden seleccionar discretamente a sus pacientes, pero no pueden rechazarse y deben aceptar a los pacientes que lleguen a su consultorio y no pueden negarle el tratamiento a algún paciente debido a su raza, credo o nacionalidad u origen.

OPINIÓN ORIENTADORA.

4.A.1 Pacientes que resultan positivos en VIH.

Un odontólogo tiene la obligación general de brindar asistencia a aquellos pacientes que necesitan sus servicios. Una decisión de no brindarle tratamiento a un paciente debido a que este tiene AIDS o salió seropositivo en la prueba VIH, tomando en cuenta, solamente, ese evento, no es ético. Decisiones tomadas en relación al tipo de tratamiento odontológico suministrado o referencias efectuados o sugeridos en estos casos, deben ser llevados a cabo tomando en cuenta las mismas circunstancias que se consideran cuando se trata a otros pacientes, es decir, si el odontólogo piensa que el paciente necesita ser tratado por otro profesional de la odontología que tenga otras habilidades, conocimiento, equipo o experiencia, lo puede hacer siempre y cuando consulte previamente con su médico tratante sobre el estadio de la enfermedad del paciente y el riesgo/beneficio que este pueda correr una vez aplicado el tratamiento odontológico.

4.B Servicio de emergencia.

Los odontólogos están en la obligación de brindar asistencia en casos de emergencias a todos los pacientes que así lo requieran. Una vez que el tratamiento es culminado, el odontólogo está obligado a enviar al paciente a su odontólogo regular a menos que el paciente, en forma expresa, revele que tiene otra preferencia.

4.C Crítica justificable.

Los odontólogos tienen la obligación de reportar, a la agencia componente local o las instancias correspondientes a la sociedad constituyente, acerca de los tratamientos mal aplicados por otros odontólogos. Los pacientes deberían ser informados acerca de su salud oral presente sin hacer comentarios que desacrediten a otros servicios previos recibidos por ellos. Aquellos odontólogos que dicen algo sobre la profesión deben tener bases en las que fundarse que hagan creer al público que los comentarios que está haciendo están basados en verdades.

OPINIÓN ORIENTADORA.

4.C1. Significado de justificable.

La obligación que tiene un odontólogo con el público impone una responsabilidad de reportar situaciones en las cuales ocurre un tratamiento abusivo continuo. Sin embargo, el título de esta sección es "Crítica justificable". Por lo tanto, cuando se informa a un paciente acerca de la condición de su salud oral, el odontólogo debe justificar sus comentarios. Por ejemplo, una diferencia de opinión en lo que se refiere al tratamiento a aplicar no debe ser comunicada al paciente en una forma en la que este se sienta maltratado. Inevitablemente, siempre habrá casos en los que será difícil determinar si los comentarios expresados son justificables. Por lo tanto, esta sección fue escrita enfatizando la discreción que deben mostrar los

odontólogos y se recomienda no usar expresiones que desacrediten a otros colegas. Sin embargo, se debe destacar que, cuando se hacen comentarios sin tener bases firme y estos no pueden ser justificados, estos comentarios pueden usarse para demandar al odontólogo que ha hecho estos comentarios.

4.D. Testimonio experto.

Los odontólogos pueden proporcionar un testimonio experto cuando este es esencial para poder tomar acciones judiciales contra un odontólogo que hay desacreditado a otro.

OPINIÓN ORIENTADORA.

4.D.1. Cobros contingentes.

No es ético que un odontólogo cobre dinero contingente a la demanda, por haber atestiguado como experto dental, cuando esta es exitosa.

4.E. Reembolsos y honorarios compartidos.

Los odontólogos no deben aceptar ni ofrecer “reembolsos” ni “pagos compartidos”.

Sección 5. Principio: Veracidad (“verdad”) El odontólogo tiene la obligación de comunicarse con la verdad ante todo.

Con este principio se expresa la idea según la cual se establece que los profesionales tienen la obligación de ser honestos para poder confiar en ellos en sus relaciones interpersonales. Bajo este principio, la principal obligación del odontólogo incluye respetar la condición de confianza inherente en la relación odontólogos-paciente, comunicarse honestamente y sin decepción y mantener su integridad intelectual.

CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL.

5.A Presentación de la asistencia.

Los odontólogos no deben representar la asistencia que se está brindando sus pacientes de una forma falsa y engañosa.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5.A.1. Amalgama dental y otros materiales restauradores.

En base a la información científica actual, la ADA ha determinado que la eliminación de las restauraciones de amalgama de pacientes no alérgicos con la intención confirmada de eliminar sustancias tóxicas del organismo, cuando este tratamiento es efectuado únicamente obedeciendo el consejo que da el odontólogo, resulta inadecuada y no es considerada ética.

5.B. Representación de pagos.

Los odontólogos no deben presentar los honorarios cobrados por haber asistido a un paciente de una forma falsa o engañosa.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5.B.1. Desistimiento y co-pago.

Un odontólogo que acepta que le pague una tercera persona según un plan de co-pago como el pago total sin informarle a esa tercera persona que ese será el único pago que él va aceptar, está cometiendo un delito en el que está incluido el recibo de cantidades mayores de dinero por honorarios profesionales (sobrecobro). La esencia de esta falta ética consiste en decepción y falsedad. Un dentista que haga un sobrecobro le da a entender a la tercera persona que el cobro que él le hace al paciente por sus servicios es más elevado de lo que, en realidad, es.

5.B.2. Sobrecobro.

No es ético que un odontólogo aumente sus honorarios profesionales simplemente porque el paciente está cubierto por un plan de beneficios odontológicos.

5.B.3 Honorarios diferenciales.

Los pagos que son aceptados por el odontólogo como parte de un programa patrocinado por el gobierno, por un componente o por un programa diseñado para lograr acceso y que está patrocinado por una sociedad dental, o por un acuerdo participatorio que presenta un programa propuesto por una tercera persona no debe ser considerado evidencia de sobrecobro cuando se quiere determinar que un cobro a un paciente, o a una tercera persona en representación de un paciente que no está cubierto por ninguno de los programas mencionados constituye sobrecobro según lo establecido en esta sección del Código.

5.B.4 Fechas en las que se aplicó el tratamiento.

Un odontólogo que introduce un cobro a una tercera parte reportando fechas de tratamiento incorrectas con la intención de obtener beneficios de un plan dental cuyos beneficios serían negados normalmente, está haciendo un cobro no ético, falso o engañoso a esta tercera parte.

5.B.5. Procedimientos dentales.

Un odontólogo quien, incorrectamente, describe en un cobro efectuado a una tercera parte, un procedimiento dental para recibir un mayor pago o reembolso o quien, incorrectamente, hace parecer un procedimiento que no está cubierto por el plan dental como cubierto en ese cobro está haciendo un cobro no ético, falso y engañoso a la tercera parte.

5.B.6. Servicios innecesarios.

Un odontólogo quien brinda y recomienda servicios o procedimientos dentales innecesarios está desarrollando una conducta no ética.

5.C. Declaración de conflicto de intereses.

Un odontólogo quien presenta información científica y educativa en un artículo, seminario o en otro programa debe revelar a los lectores o participantes cualquier interés monetario o especial que el odontólogo pueda tener con la compañía cuyos productos son promocionados o incluidos en la presentación. Esta declaración debe ser efectuada en cualquier material usado para promocionar dicho producto y en la propia presentación.

5.D. Dispositivos e implementos terapéuticos.

Con la excepción de los trabajos de investigación formales, los odontólogos están obligados a prescribir, distribuir o promocionar solamente esos dispositivos, medicamentos u otros agentes cuyas formulas completas están a la mano del profesional dental. Los odontólogos también están obligados a retener cualquier dispositivo, agente, método o técnica como exclusiva si su presentación es falsa o engañosa en cualquier material.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5.D.1. Reporte de reacciones adversas.

Un odontólogo que sospecha que está ocurriendo una reacción adversa ante un medicamento o ante un dispositivo dental tiene la obligación de comunicar esa información a la comunidad médica o dental más receptiva, incluyendo, en el caso de eventos adversos serios, a la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA).

5.D.2. Mercadeo o venta de productos o procedimientos.

Aquellos odontólogos quienes en el ejercicio regular de sus funciones efectúan por si mismos o contratan a otras personas que efectúen el mercadeo o la venta de productos o procedimientos a sus pacientes, deben tener cuidado de no explotar la confianza inherente entre el odontólogo y el paciente para su propio beneficio financiero. Los odontólogos no deberían inducir a sus pacientes a que compren productos o a que se sometan a ciertos procedimientos proporcionando un falso valor del producto, lo necesario que es el procedimiento o la experiencia profesional que tiene el dentista como una persona que puede recomendar el producto o el procedimiento.

En el caso de un producto que está relacionado a la salud, no es suficiente que el odontólogo confíe en el producto presentado por el fabricante o distribuidor en lo que se refiere a la seguridad y la eficacia que ofrece el

producto. El odontólogo tiene la obligación de investigar que es verdad en esas promesas y verificar si ellas están basadas en conocimientos científicos y si el producto ha sido sometido a pruebas experimentales.

Los odontólogos le deben revelar a sus pacientes toda la información relevante a las necesidades que pueda experimentar el paciente para que este pueda realizar una compra inteligente y en la información debe incluirse las posibilidades de comprar el producto en otra parte y si existen incentivos financieros que recibe el odontólogo por haber recomendado el producto que no están a la vista del paciente.

5.E. Anuncio profesional.

Para poder servir al público adecuadamente, los odontólogos deberían presentarse de una forma que ayude a mejorar la imagen de la profesión. No deberían mentir acerca de su entrenamiento y capacidad en forma falsa y engañosa en ningún respecto.

5.F. Propaganda.

Aunque cualquier odontólogo puede hacerse propaganda, ninguno podrá hacerse propaganda ni tratar de transmitir cualquier información a los pacientes que sea falsa o engañosa en ningún respecto.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5.F.1. Artículos y cartas informativas.

Si un artículo médico-odontológico, mensaje o carta informativa es publicada bajo la firma de un odontólogo al público sin revelar claramente su fuente y autoría o está diseñado para provocar expectativas cuestionables para inducir al público a que use los servicios del dentista que publica este documento, el odontólogo está desarrollando una representación falsa o engañosa al público en algún respecto.

5.F.2. Ejemplos de “falso” o “engañoso”.

Los siguientes ejemplos son presentados para ayudar al lector a entender el significado del término “falso o engañoso en algún respecto”. Con estos ejemplos no se pretende incluir todas las posibles situaciones. En vez de esto, al analizar el concepto nuevamente usando un lenguaje alterno y dando ejemplos generales, se espera que la membresía entienda mejor el término. Con esto en mente, no se deberían usar expresiones que:

Contengan engaños materiales (reales), b) omita un evento que permita catalogar una acción como engañosa, c) tenga la intención de o pueda crear una expectativa no justificada acerca de los resultados que el dentista pueda lograr y d) contenga material propagandístico, representaciones objetivas, estén estas implícitas o expresas que sean superiores en calidad a los que ofrecen otros dentistas si esta oferta no está hecha en bases sólidas.

Afirmaciones subjetivas acerca de la calidad que pueda tener un servicio dental también puede presentar situaciones manchadas por problemas. Específicamente, la expresión de opiniones puede ser engañosas si no se comprueban honestamente, si mienten acerca de las cualidades que pueda tener el oferente o la base en la que descansa la opinión o si el paciente interpreta estas informaciones como expresiones implícitas de los hechos. Estas afirmaciones son evaluadas caso por caso, teniendo presente como los pacientes puedan responder a la impresión que pueda lograr la propaganda en su efecto total. El punto clave es determinar si la propaganda, en su totalidad, es falsa o engañosa en realidad.

5.F.3. Títulos falsos y títulos que no están asociados a la medicina.

Un odontólogo puede usar un título de Doctor o Dentista, DDS, DMD o cualquier otro título que no hay logrado obtener, grados académicos avanzados en las áreas médicas y ofrecer sus servicios al público. El ofrecimiento, al público, de un servicio que brinda un profesional que afirma tener un título no ganado puede crear confusión debido a que es probable que este anuncio le indique al público el logro de una especialidad o estatus (nivel) académico.

Para los efectos de este trabajo de investigación que habla acerca de opiniones orientadoras, un grado académico no ganado es uno que es otorgado por una institución no acreditada, por el gobierno o se trata de un título honorario.

El uso de grados que no están asociados a la medicina pueden resultar desconcertantes debido a que el público puede suponer que cualquier título que está anunciado en el mensaje propagandístico está relacionado a las calificaciones que pueda tener el dentista como practicante dental.

Algunas organizaciones le conceden una condición de dentistas otorgándole, a ciertas personas, la membresía como símbolo que indica que participan en su organización o en alguna otra forma de asociación voluntaria. El uso de esta membresía en la propaganda puede resultar engañosa debido a que es probable que esta condición le indique al público tiene la preparación requerida para ejercer la odontología.

Normalmente, los grados no otorgados o que no están asociados a la medicina y las membresías que asignan las asociaciones en vez de éxito en los estudios (logro), están relacionados a tesis y curriculum vitae. En todo caso, se deben consultar las leyes estatales. En una revisión aplicada al concejo sobre el uso de asignaciones (sin título válido) en las propagandas

que recibe el público, el concejo aplica las normas una vez que se ha establecido que esta es falsa o engañosa en sus aspectos materiales.

5.F.4. Suministro de servicios por referimiento.

Hay dos clases básicas de servicios referidos cuando se presta asistencia odontológica: cuando se prestan servicios sin fines de lucro y los servicios comerciales. El servicio que no busca fines de lucro suele ser organizado por sociedades dentales o por servicios comunitarios. Lo pueden usar profesionales calificados en el área de su especialidad. El pago que le otorga al profesional el derecho de aprovechar este servicio referido no incluye el número de pacientes referidos. Más bien, algunos servicios referidos comerciales restringen el acceso a los servicios referidos a un número limitado de odontólogos que están ubicados en un área geográfica específica. Los otros pacientes que requieren el servicio en el futuro pueden ser referidos a un solo dentista inscrito quien ejerce en el área geográfica y ese odontólogo deberá pagar por cada paciente referido. Los servicios referidos comerciales informan, frecuentemente, al paciente explicándole que no debe pagar por usar el servicio y el paciente no se entera del pago que tiene que hacer el odontólogo. Para el público, estas propagandas tienen naturaleza pública. A un odontólogo se le permite pagar lo que le corresponde por concepto de propaganda según el Código, pero no se le permite, normalmente, pagarle a cualquier otra persona o entidad por haberle referido un paciente a quien se le presten servicios profesionales. Aunque los hechos y circunstancias específicas que están relacionados a un servicio referido comercial individual varían, el concejo cree que los aspectos que se describen en este párrafo en relación a los servicios comerciales referidos violan el "Código" ya que le da validez a la propaganda, la cual es falsa y confunde alterando la realidad y viola las prohibiciones que figuran en el Código contra el reparto de honorarios profesionales.

5.F.5. Resultados obtenidos en las pruebas empleadas para evaluar las enfermedades infecciosas.

Cualquier propaganda u otra comunicación que tenga como intención conseguir pacientes y que omita una información material o hechos que son indispensables para poner la información transmitida en la propaganda en un contexto adecuado, puede confundir al público en relación a los aspectos reales del servicio ofrecido. Una práctica dental no debería tratar de atraer a los pacientes usando verdades parciales que puedan crear una impresión falsa.

Por ejemplo, una propaganda que esté dirigida a gente que hay salido negativa en las pruebas VIH sin transmitir información adicional que explique el significado científico de este hecho, se considera que está omitiendo hechos importantes produciendo confusión en el paciente afectado. Un

dentista podría incluir en la propaganda que él esta suministrando, una oración que permita al paciente suponer que existe la posibilidad de que el profesional dental que está ofreciendo sus servicios puede que padezca de VIH.

5.G Nombre que usa el dentista en su práctica dental.

Debido a que el nombre que usa el dentista cuando conduce su práctica dental puede ser influyente en el proceso de selección que realiza el paciente, el uso de un nombre comercial o sobrenombre que es falso o que pueda generar confusión en el paciente, resulta no ético. El uso de nombre de un dentista que no sea el nombre registrado como profesional dental puede ser usado durante un período que no exceda un año.

OPINIÓN ORIENTADORA.

5.G.1. Odontólogos que se retiran.

Los odontólogos que se retiran y que dan autorización para se continúe usando su nombre, deben ser orientados en lo que se refiere a las consecuencias dentales que tiene esta acción. Con el permiso de un dentista que deja de practicar, su nombre puede ser usado durante más de un año, si y solo si después de que haya expirado el período de gracia se notifica en forma clara al público a través de medios tal y como lo constituye un letrero en el consultorio y una indicación breve en sus tarjetas de presentación tradicionales y en las tarjetas de negocios en donde se establezca que el dentista se ha retirado de la práctica.

5.H. Anuncio de la especialidad y limitación de la práctica.

Esta sección y la sección 5.I fueron creadas para ayudar al público a realizar una selección inteligente entre el practicante que ha completado un programa de estudios acreditados después de haber completado sus estudios universitarios y un practicante que no ha completado esos estudios. Las áreas especiales en la práctica dental que han sido aprobadas por la Asociación Americana Dental y la selección de especialidades éticas y limitaciones en la práctica son: salud pública dental, endodóncia, patología oral y maxilofacial, radiología oral y maxilofacial, cirugía oral y maxilofacial, ortopedia ortodóncica y dentofacial, odontología pediátrica, periodoncia y prostodoncia.

Los odontólogos que deciden anunciar su especialidad deben usar expresiones tales como "especializado en" o "práctica limitada a" y debe limitar su ejercicio exclusivamente, a el área o las áreas anunciadas en la práctica dental siempre y cuando, en el momento en que se anuncia el servicio estos dentistas han satisfecho los requerimientos por especialidades que han sido anunciados según los requisitos presentados por la Asociación Americana Dental. Aquellos odontólogos que usan su elegibilidad para anunciarse como especialista para hacer creer al público que los servicios ofrecidos en la

propaganda están siendo proporcionados por especialistas cuando este no es el caso, están comportándose de forma no ética. La carga de la responsabilidad recae sobre los especialistas quienes deben evitar cualquier inferencia que permita suponer que los practicantes generales que están asociados con ellos, están capacitados para anunciarse como especialistas.

Normas generales.

Los aspectos siguientes están incluidos dentro de los estándares de la Asociación americana Dental como una forma de establecer los requisitos relacionados a la preparación académica, experiencia y otros requisitos pertinentes para anunciar la especialidad y establecer, en el anuncio, las limitaciones que tiene la práctica;

1.- El área especializa en la práctica dental además de un Cuerpo certificador adecuado deben ser aprobados por la Asociación Dental Americana.

2.- Los dentistas que anuncian una especialidad deben haber comprobado un programa acreditado por la comisión acreditadora Dental o tener un diploma que otorgue el cuerpo certificante reconocido de la Asociación Dental Americana. El área de trabajo que tiene la especialidad del individuo oferente debe ser dictaminada por las normas educativas que rigen la especialidad que el especialista está anunciando.

3.- La práctica dental que es realizada por los dentistas que anuncian una especialidad va a estar limitada, exclusivamente, a un área específica de la práctica dental, o sea, la que anuncia el odontólogo.

Normas que se deben observar cuando se usan anuncios con especialidades múltiples.

La condición relacionada con la preparación académica que tienen que satisfacer los profesionales de la odontología cuando quieren anunciar distintas áreas o especialidades es la culminación de un programa educativo que haya sido acreditado por la comisión de Acreditación Dental en todas las áreas que el odontólogo desea anunciarse. Los odontólogos que completaron sus programas educativos avanzados que están en la lista que incluía el Concejo de Preparación en el área Dental antes de que iniciara la acreditación en 1967 y quienes, hoy en día, se anuncian como especialistas, pueden anunciarse en áreas adicionales siempre y cuando tengan una educación calificada o tengan diplomas certificados en todas las áreas que quieren anunciarse. Los documentos que corresponden a los estudios realizados por estos especialistas deben ser enviados a la sociedad constituyente adecuada. Los documentos enviados deben especificar que el programa de estudios tiene una duración de dos años como mínimo con la

excepción del postgrado de cirugía maxilo-facial que dura tres años como mínimo.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5H.1 Odontólogos que tienen dos grados.

Nada de lo que contempla la sección 5.H indica que está prohibido que un odontólogo que tiene dos profesiones pueda anunciarse al público como especialista siempre y cuando el odontólogo satisfaga los requerimientos que incluyen preparación educativa, experiencia y otras condiciones que están establecidas en el Código como requisitos para poder anunciar una especialidad y para poder comprobar que el anuncio está basado en la verdad y no confunde al paciente.

5.H.2 Anuncio preparado por un especialista que tiene credenciales en un área de interés que no constituye una especialidad.

Un odontólogo que ha sido calificado para anunciar su especialidad en esta sección no puede informarle al público que tiene un certificado, un diploma o credenciales en un área que de una u otra manera es similar a una especialidad pero que no es reconocida como una especialidad por la Asociación Dental Americana, a menos que:

1.- La organización le otorgue la condición certificada tomando en cuenta la culminación exitosa que logra el odontólogo de un programa educativo exitoso que hubiese cursado el mismo (a nivel de pre-grado o de post-grado) con una duración de por lo menos, 12 meses,

2.- El anuncio reza: (el nombre del curso odontológico tomado por el anunciante) no es reconocido como un área especializada por la Asociación Dental Americana.

3.- Nada en este artículo altera los derechos que tiene el odontólogo que está adecuadamente calificado de anunciar su especialidad (o varias especialidades) en un área de especialidades reconocida por el ADA tal y como es explica en la sección 5H de este Código o tomando en cuenta la responsabilidad que tienen estos odontólogos de limitar su ejercicio exclusivamente, al área específica odontológica anunciada. Los especialistas no deben anunciar sus credenciales de forma que implique especialidad en un área de interés no especializada.

5.1 Practicante general. Anuncio de servicios.

A los odontólogos que no tienen especialidad y quieren anunciar los servicios que ellos pueden prestar, se les permite anunciar sus servicios siempre y cuando no digan que tienen una especialidad. Los odontólogos generales también deben indicar que los servicios ofrecidos los suministra un odontólogos que no tiene una especialidad. Ningún odontólogo puede

anunciar servicios que no brinda y que pueden confundir a los pacientes de alguna forma.

OPINIONES ORIENTADORAS.

5.1.1 Anuncios que coloca el practicante general quien tiene credenciales en áreas de interés no especializadas.

Un odontólogo general puede anunciar al público que él está certificado o que posee credenciales similares en un área de odontología que no es reconocida como una especialidad por la Asociación Dental Americana, a menos que:

1.- La organización le otorgue la condición certificada tomando en cuenta la culminación exitosa que logra el dentista de un programa educativo exitoso que hubiese cursado el dentista (a nivel de pre-grado o de post-grado) que duró, por lo menos, 12 meses, y b) El entrenamiento y la experiencia del dentista y c) la culminación exitosa de las pruebas escritas y orales efectuada en base a principios psicométricos; y

2.- El odontólogo afirma que es un odontólogo general; y

3.- El anuncio reza: (el nombre del curso dental tomado por el anunciante) no es reconocido como un área especializada por la Asociación Dental Americana.

5.1.2 Credenciales exigidas para anunciar los servicios odontológicos generales.

Los odontólogos generales pueden anunciar participaciones u otras credenciales que han sido ganadas en el área de odontología general siempre y cuando no se indique que este profesional tiene una especialidad en el anuncio y también debe quedar claro en él, que el odontólogo no tiene una especialidad. El uso de abreviaturas debe ser evitado debido a que esto puede confundir a una persona razonable y hacerlo pensar que la designación significa un grado académico, cuando ese no es el caso.

El anuncio, la solicitud de pacientes, negocios, actividades profesionales que realicen los odontólogos u otras organizaciones de asistencia odontológicas no deben ser consideradas no éticas (inmorales) o poco prácticas, excepto en aquellos casos en los que se da una información falsa o que el paciente razonable pueda confundirse de alguna forma. Cuando una de las normas que observa el “Código de conducta profesional y Principios de ética ADA” o cualquier otra norma que rige la conducta que debe tener el odontólogo es alterada de esta forma, esto será suficiente para determinar si la conducta es ética o no en estas actividades promocionales. Cualquier signo en el ordenamiento que se le pueda dar al anuncio que viole las normas ADA o el Código del componente social aplicado al aspecto ético

relacionado con la propaganda, solicitud de pacientes u otras actividades promocionales en los que no se usen las palabras adecuadas va a entrar en conflicto con los Principios ADA que rigen el Código y Principios éticos y la conducta profesional.

IV.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA PROFESIONAL

El conjunto de principios válidos de la ADA y el Código aplicados a la Conducta profesional y ética permite establecer los deberes éticos que obligan a los miembros de la Sociedad Americana Dental. El componente y las sociedades constituyentes pueden pedir requisitos adicionales o interpretaciones que no están en conflicto con el Código ADA.

Cualquier persona que piense que un odontólogo ha actuado en forma no ética, puede acusarlo con los representantes estatales y locales que representan la sociedad dental. Cuando sea posible, los problemas que incluyen aspectos éticos deben ser resueltos a un nivel local o estatal. Si no se puede llegar a una solución satisfactoria, la sociedad dental puede tomar una decisión después de conducir una investigación adecuada, que el asunto requiere una demanda con cargos formales y el odontólogo será llamado a la corte para que enfrente las audiencias respectivas al caso según los estatutos ADA, capítulo XII: "Principios éticos y código de conducta profesional y procedimiento judicial". El Concejo de ética, estatutos y asuntos judiciales le recuerda a las sociedades constituyentes y componentes que cuando un dentista es hallado culpable, creándosele una obligación ética, el odontólogo tiene derecho a ser juzgado justamente.